

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Jhony Alexander Cabrera Demandados : Diego Andrés Hurtado

Radicación : 63001400300**5-2019-00563**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (septiembre 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado Diego Andrés Hurtado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.094.890.110, sobre el vehículo automotor de placas FBT402, marca Renault, línea Clío, color Café, de servicio particular; medida decretada mediante auto del 30/09/2019 y con despacho comisorio N° 073 dirigido a la Inspección de Tránsito de Armenia del 22 de octubre del 2019.

Por intermedio del <u>Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío</u>, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: Comunicar a la Inspección de Transito de Armenia, Quindio, la devolución del despacho comisorio Nº 073 en el estado en que se encuentre.

Por intermedio del <u>Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío</u>, líbrese y remítase los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **01 de diciembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Luy

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8a7302b01132e7f6834c31bbcd7593e186e8d12c551195b0f62f807424177d

Documento generado en 30/11/2022 10:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica